

FRÉSCANO**Núm. 2.763**

Transcurrido el período de información pública de treinta días, mediante publicación en el BOPZ núm. 278, de 3 diciembre de 2014, y tablón de edictos municipal, de los acuerdos de aprobación, modificación o derogación de ordenanzas fiscales que se relacionan, y sin presentación de alegaciones, se elevan a definitivos los acuerdos hasta este momento provisionales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siendo el tenor literal de las modificaciones aprobadas el que a continuación se publica íntegramente, per-

Los presentes acuerdos sobre ordenanzas fiscales serán ejecutivos, sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y texto íntegro de las mismas, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Fréscano, a 3 de marzo de 2015. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuena.

3.º Derogación Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, cuyo artículo 5 resultaría del siguiente tenor literal después de la modificación aprobada, permaneciendo inalterado el resto de la norma:

«Art. 5.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Viviendas:

— Cuota fija del servicio anual: 30,39 euros.

— Cuota de consumo de devengo semestral: 0,33 euros por metro cúbico consumido + 0,30 euros por lectura.

B) Locales comerciales, fábricas y talleres:

— Cuota fija del servicio anual: 30,39 euros.

— Cuota de consumo de devengo semestral: 0,33 euros por metro cúbico consumido + 0,30 euros por lectura.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en el semestre. Se procederá a realizar una lectura semestral.

En los supuestos en que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte de más en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

Si fuera imposible la lectura porque el contador estuviera roto o averiado, se comunicará tal circunstancia al abonado para que lo subsane.

Caso de que no lo repare con la diligencia debida, y sin perjuicio de otras medidas de prestación del servicio, se practicará liquidación estimativa con elementos de juicio disponibles sobre el consumo de esa vivienda (último consumo disponible, referencia de usos del inmueble, número de usuarios, consumos medios de viviendas con características similares), incrementado en un 20%.

Previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá sustituir los contadores rotos, o defectuosos, repercutiendo el coste íntegro de sustitución al usuario.